

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo primera reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 15-19 de agosto de 2011

Aplicación de la Convención en relación con los especímenes criados en cautividad y en granjas

DECISIÓN PROPUESTA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN
EN RELACIÓN CON LOS ESPECÍMENES CRIADOS EN CAUTIVIDAD Y EN GRANJAS

El presente documento ha sido preparado por Polonia, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y Estados Unidos a tenor del punto 27 del orden del día.

El Comité Permanente:

1. Invita a la Secretaría a publicar una notificación solicitando a las Partes que remitan información sobre:
 - i) las dificultades a que se enfrentan en relación con la aplicación de la CITES y, en particular, de las Resoluciones Conf. 10.16 (Rev.), Conf. 11.16 (Rev. CoP15) o Conf. 12.3 (Rev. CoP15) relacionadas con el comercio de especímenes criados en cautividad o en granjas.

Debería invitarse a las Partes a que indiquen en particular si esas dificultades se refieren a determinados taxa (y a que taxa) y/o a cuestiones específicas.

Como ejemplos de posibles dificultades a las que se enfrentan las Partes, la notificación debería referirse a:

- la confusión sobre los códigos de origen utilizados debido a la falta de comprensión respecto de a que se refieren esos códigos;
 - las dudas sobre la exactitud de la utilización de los códigos de origen C, D, F o R, debido a la historia natural de la especie, el potencial de producción de una determinada instalación de cría en cautividad o el tamaño o la condición de los especímenes en el comercio;
 - las dudas sobre el origen legal de los planteles parentales;
 - los problemas de observancia;
 - las cuestiones vinculadas a la existencia de un sistema de registro;
 - la necesidad de reclutar especímenes de origen silvestre para mantener un plantel parental viable;
 - la necesidad de mejorar el fomento de capacidad en relación con la inspección o la evaluación de los establecimientos de cría en cautividad; y
 - la información sobre las acciones locales, nacionales e internacionales ya existentes que han contribuido a establecer actividades de cría en cautividad debidamente gestionadas; y
- ii) las soluciones que pueden proponerse para responder a esas dificultades en el marco de la CITES.

La Secretaría debería enviar esa Notificación a las Partes a más tardar el 15 de septiembre de 2011, solicitando que las respuestas obren en poder de la Secretaría al 30 de octubre de 2011. La Secretaría debería

Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

compilar la información recibida y ponerla a disposición del grupo de trabajo antes del 15 de noviembre de 2011.

2. Establece un grupo de trabajo presidido por Estados Unidos. Debería invitarse a los miembros del Comité de Fauna a participar en el grupo de trabajo.

El grupo de trabajo debería analizar la información compilada por la Secretaría y, teniendo en cuenta esa información y otros datos pertinentes, en la 62ª reunión del Comité Permanente debería:

- i) informar sobre las dificultades descritas por las Partes en la aplicación y observancia de las disposiciones de la CITES sobre la cría en cautividad y en granjas;
 - ii) formular recomendaciones sobre la forma de responder a esas dificultades en el marco de la CITES.
3. Invita a la Secretaría a informar periódicamente al Comité Permanente sobre casos significativos en los que haya tomado la iniciativa o iniciado un diálogo con Partes sobre el comercio de especímenes declarados como criados en cautividad o en granjas, cuando se albergan serias dudas sobre el origen identificado de los especímenes en el comercio.